

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0483
Radicado	2016-00051-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Belinda Marín Muchavisoy
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHO PESOS (**\$27.326.008**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6684634a48f9c5768a8e02b74c604298c2697e9b6d57281d86cb7a5e6a4f9b8f

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Documento generado en 26/03/2021 05:33:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de marzo de 2021, pasa el presente asunto para reconocimiento de personería jurídica y levantamiento de medidas cautelares. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00495
Radicado	2017-00411
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Gloria Doris Narváez Chingal –Fredes del Socorro Tumul Benavides

De acuerdo con el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a *Soluciones Judiciales y Contables S.A.S. - SJYC-*, con NIT. No. 901397636 – 6, como al abogado *Christian David Flórez Obceno*, identificado con C.C. No 1.124.859.765 y portador de la T.P. No. 339.880 del C. S. de la J., para que actúen en representación de la parte ejecutante.

De igual forma, conforme a la manifestación suscrita por la parte demandante y la señora *Gloria Doris Narváez Chingal*, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el art. 597 numeral 1 del C.G.P., ORDENA el:

1.- LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que recaen sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias de: a) Banco BBVA sede Mocoa – Putumayo; b) Banco Popular sede Mocoa – Putumayo; c) Banco Bancolombia sede Mocoa –Putumayo; y d) Banco Agrario de Colombia sede Mocoa – Putumayo de la señora *Gloria Doris Narváez Chingal*.

2.- LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y retención sobre los salarios devengados por la señora *Gloria Doris Narváez Chingal*, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL PUTUMAYO, en calidad de docente en el municipio de Mocoa, Putumayo, correspondiente a la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo.

Medidas que fueron decretadas el 18 de diciembre de 2017.

De conformidad con el artículo 597 numeral 10 inc.3º ibídem, al existir acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas.

Por último verifica el despacho que se ha allegado una nueva petición al proceso por parte del apoderado judicial de la parte demandante, y en ese sentido conforme a lo indicado, procede esta Judicatura a autorizar la entrega de títulos

existentes en este proceso, a la señora ANDREA CARMENZA ROJAS GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía número 1.124.859.416 de Mocoa – Putumayo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos 313-8660042 y 321-6571348.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 05 de abril del 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c0289db33fa62da3d45fd47e474251bb6c0f7d59bf8fc6801502857abe71ba
Documento generado en 26/03/2021 05:33:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0484
Radicado	2019 00226 00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Rosa Elena Leyton Portilla - José Rodrigo Ortega

Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES QUINTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (**\$4.500.468**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$282.900**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

6d25fbf66ef13b3f8916a7374404e28fda53e0a5b8aef9cd79c4609bbd5a0ac0

Documento generado en 26/03/2021 05:33:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para que se fije por parte del despacho honorarios para secuestre. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00497
Radicado	2019-00141
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Lucio Segundo Rodríguez Rosas
Demandado (s)	Onofre Antonio Vásquez Guzmán

En atención a la petición realizada al despacho por parte del apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que, esta judicatura previo a fijar los honorarios finales del secuestre, ordenará requerirlo al correo electrónico henryarias@outlook.com, para que dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, rinda el informe respectivo de su gestión con respecto a la administración y entrega del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 440-44524** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa.

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9c1f3b3c7f948c441415a827a8694832753817e66b63c6978341fb092db1ca4

Documento generado en 26/03/2021 05:34:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0462
Radicado	2019-00183-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Brenda Catalina Campaña Cuellar - Paola Andrea Pinto Valderrama

Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES SEISICIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (**\$4.676.239**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (**\$200.239**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5966c0e22762d3c2a6572dd9fa09ce3e0be6564a37b3732b58e33fe0cfe16358

Documento generado en 26/03/2021 05:35:25 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0463
Radicado	2019-00243-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Andrés Mauricio Contreras Chávez

Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de enero de 2021 se requiere a la parte ejecutante para que presente en debida forma la liquidación del crédito y la misma no cumple con lo ordena, en razón que vuelve a presentar la misma liquidación de crédito, se **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que se mencionó anteriormente, en el sentido de especificar de manera ordenada el valor de las cuotas en mora junto con los intereses ordenados y el capital acelerado, en cumplimiento Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc6dbd8578a64082a6235456e38a5439ceb65af0f406dce35340f4b4fdee92d9

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Documento generado en 26/03/2021 05:35:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0464
Radicado	2019-00258-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Guido German Rosero Revelo - Luis Antonio Juajibioy Josa

Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS (**\$11.363.025**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (**\$363.500**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P. Es pertinente aclarar que no se incluye la suma de catorce mil pesos (\$14.000) como gastos dentro del asunto, en razón que los mismos no son probados mediante recibos o documentos que los soporte.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54172793fccfe17b3b3589f3ad23a1c34117be5d1cbc7204de12df8f4164df2c

Documento generado en 26/03/2021 05:35:28 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0465
Radicado	2019-00366-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Jhon Grey Londoño Noguera
Demandado (s)	Roberto Mauricio Córdoba Fajardo

Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en la cuenta que no fueron objetadas las liquidaciones de los créditos que se relacionan a continuación:

- 1- Por concepto de Letra No.01 por el valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (**\$5.180.000**).
- 2- Por concepto de Letra de cambio No.02 por el valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (**\$10.339.818**).
- 3- Por concepto de Letra de cambio No.03 por el valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$10.326.485**).
- 4- Por concepto de Letra de cambio No.04 por el valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (**\$12.836.439**) se les imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 5- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$750.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P. Es pertinente aclarar que la suma de siete mil pesos (\$7.000) no se tienen en cuenta en razón que no se aporta por la parte ejecutante recibo de pago o documento idóneo que soporte este gasto.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c597fa7e442e1ae6120a4c3de184f3bff232ac5e116d7caeede48448b96c1e44

Documento generado en 26/03/2021 05:35:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0466
Radicado	2019-00468-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Sandra Milena Molina Diaz -Mario Antonio Mayoral Riascos- Luis Menandro Vallejo Ascuntar

Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (**\$14.377.958**), incluido el abono reconocido en el mandamiento de pago y los realizados de manera posterior, se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (**\$457.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

aee03d87be27705c0a7010cb1000a42fb4fe3f7a7be4c4b002a3d41f3a90bd67

Documento generado en 26/03/2021 05:35:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de insistencia para imposición de sanción. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00499
Radicado	2020 00302
Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

De acuerdo con la solicitud de insistencia en la imposición de la sanción a EMSSANAR S.A.S., es menester que el ejecutante tenga en cuenta que si bien no se adelanta trámite incidental para la imposición de la misma, es menester para el juzgador contar con todos los elementos de prueba necesarios, que den cuenta que la desatención a la orden se debió al capricho, desidia o negligencia del pagador en este caso, pues actuar de manera diferente va en contravía del debido proceso que también le asistiría a este.

Así mismo, se verifica que contrario a lo manifestado por el demandante, EMSSANAR S.A.S., si brindó la correspondiente respuesta y la misma se encuentra incorporada en el archivo identificado en con el número 61 del expediente del *one drive*, el cual en el historial de versiones aparece que fue agregado el día 12 de marzo de 2021. Como en esa respuesta EMSSANAR S.A.S. insiste en que la medida cautelar fue allegada a un correo diferente al de notificaciones judiciales, es menester decretar la siguiente prueba de oficio, previo a decidir sobre la orden de sanción al pagador.

Por secretaría oficiar a EMSSANAR S.A.S. para que en el término de cinco (5) días informe:

1.- Cual es la empresa con la cual EMSSANAR S.A.S. tiene registrado el dominio emssanar.org.co; y brindar los datos de contacto de esta.

2.- Manifieste si para el mes de diciembre de 2020, el correo electrónico narinoputumayo@emssanar.org.co se encontraba activo en esa entidad.

3.- En caso afirmativo, cuál es el área operativa que tiene acceso a esa dirección electrónica, teniendo en cuenta que el ejecutante afirma que es la que aparece

en los contratos que esa entidad celebró con el señor Miguel Ángel Madroñero Calderón.

Una vez obtenidas la respuesta dese nueva cuenta para resolver lo que corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 05 de abril de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ef2b4ebf26c60bf2496acd3993e927e88b8300b563e7759b2fa5b1395636da**
Documento generado en 26/03/2021 05:35:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0467
Radicado	2020-00039-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A
Demandado (s)	Jhon Siler Saldarriaga Londoño - Flor Edilia Hoyos Ramos

Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$22.993.354**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (**\$873.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

99bd7caf0b7112c3d41f55c3d5c7c96777dedbcb36896438dc84d298e121d1f5

Documento generado en 26/03/2021 05:33:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para que se tenga por notificado al demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00498
Radicado	2020-00056
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Manuela Chindoy Becerra
Demandado (s)	José Gerardo Chindoy Muchavisoy

En atención a la notificación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, con la cual pretende que este despacho tenga por notificado al señor *José Gerardo Chindoy Muchavisoy*; no se evidencia el respectivo pantallazo o la constancia de envío de la notificación hacia el demandado, de ahí que previo a tener certeza de la comunicación enviada, se requiere al apoderado para que anexe lo aquí requerido.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b90694ac86008015375ed4e78dbd27764551a67764cd1c4b2b9f764eedafb5

4

Documento generado en 26/03/2021 05:33:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0469
Radicado	2020-00093-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Tania Isabel Córdoba Fajardo
Demandado (s)	E.S.E Hospital José María Hernández Mocoa-Putumayo

Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$90.834.522,44**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$2.827.900**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a647e06e6d7bb851518667bb1943777f5d53ee1b7bd2ec225428d72aa0936a9

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Documento generado en 26/03/2021 05:33:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0468
Radicado	2020-00208-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Jacinta Marina Macías Palma

Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$3.684.408,98**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$107.500**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

827dd5518ac49131d0d442de0cc7c08f33317594e24d163aff0d5447f9c42f73

Documento generado en 26/03/2021 05:33:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de marzo de 2021, pasa el presente asunto vencido los términos para tener por notificada a la parte demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00324
radicado	2020-00302
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

Teniendo en cuenta que el demandado *Miguel Ángel Madroñero Calderón* se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago del *09 de diciembre de 2020* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda la parte ejecutada propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos pesos m/cte (\$4.875.600)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del *e-mail* j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d8f03476c7a1b9cf4ac9864139fe2e3d9901e1651116c836d90340f7590924

Documento generado en 26/03/2021 05:33:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con subsanación de la demanda dentro del término. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00323
Radicado	2021-00088
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Plinio Mauricio Rueda Guerrero
Demandado (s)	Diego Fernando MENESES Gómez

PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO, actuando como endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DIEGO FERNANDO MENESES GÓMEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.200.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor **PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO**, identificado con CC. No. 12.987.086, en contra de **DIEGO FERNANDO MENESES GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 1.124.859.002, para

que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 17 de diciembre de 2020, la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.200.000)**, como capital, más los intereses corrientes desde el 17 de diciembre de 2020, hasta el 01 de marzo de 2021, y los moratorios a partir del 02 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c263d249a4949903b1e786cc2f335f93c722da8c79d6adfeef00bdcdc77d593

Documento generado en 26/03/2021 05:33:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00322
Radicado	2021-00099
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richard Murillo Apraez
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

PABLO RICHARD MURILLO APRAEZ, actuando como endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor **PABLO RICHARD MURILLO APRAEZ**, identificado con CC. No. 18.128.719, en contra de **CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL**, identificado con C.C.

No. 18.127.111, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 01 de abril de 2019, la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios a partir del 02 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22653b2fa5e97fbc9df34a5c609a4ac49c2f77ee6eb5de075262a5a3044882d8
Documento generado en 26/03/2021 05:33:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**